

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 510-2011 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo; 11, 15; 23, primer párrafo; 24, fracción VI; 30, primer párrafo; 37, segundo párrafo; 44, primer párrafo; 54; 55, segundo párrafo; 56, 57; 61, fracciones III, VII, IX, XI y XV; y 71, todos ellos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Pág. 7173

-0-

DECRETO No. 511-2011 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 13; 17, primer párrafo y la fracción VI; 31, párrafos primero y segundo; 32, 33; 36, segundo párrafo; y 38, fracción II, todos ellos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Pág. 7175

-0-

DECRETO No. 512-2011 I P.O., por medio del cual se REFORMAN los artículos 103, cuarto párrafo; 1666, 1667; 1668, primer párrafo; 1670; 1671, segundo párrafo; 1672, 1678, 1679; 1681, primer párrafo; 1687, segundo párrafo; 1688 y 1691, todos del Código Administrativo del Estado. Se REFORMAN los artículos 31, fracciones III y V; y 70, fracciones II y V; se DEROGAN la fracción IV del artículo 31; y fracción IV del artículo 70, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua. Se reforman los artículos 12, fracciones V y VI; 15; 17, primer párrafo; 21; 56, segundo y tercer párrafos; 58 y 59, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua. Se REFORMAN los artículos 4, segundo párrafo; 6, primer y tercer párrafos; 18, 19 y 58, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Pág. 7176

-0-

DECRETO No. 564-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Buenaventura y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7179

-0-

DECRETO No. 565-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guazapares y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7179

-0-

DECRETO No. 569-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7180

-0-

Se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012 de los 67 municipios del Estado, según Decretos Nos. 642-2011 I.P.O. Ahumada; Aldama 643-2011 I.P.O.; Allende 644-2011 I.P.O.; Aquiles Serdán 645-2011 I.P.O.; Ascensión 646-2011 I.P.O.; Bachiniva 647-2011 I.P.O.; Balleza 648-2011 I.P.O.; Batopilas 649-2011 I.P.O.; Bocoyna, 650-2011 I.P.O.; Buenaventura 651-2011 I.P.O.; Camargo 652-2011 I.P.O.; Carichi 653-2011 I.P.O.; Casas Grandes 654-2011 I.P.O.; Chihuahua 655-2011 I.P.O.; Chínipas 656-2011 I.P.O.; Coronado 657-2011 I.P.O.; Coyame del Sotol 658-2011 I.P.O.; Cuauhtémoc 659-2011 I.P.O.; Cusiuhiriachi 660-2011 I.P.O.; Delicias 661-2011 I.P.O.; Dr. Belisario Domínguez 662-2011 I.P.O.; El Tule 663-2011 I.P.O.; Galeana 664-2011 I.P.O.; Gómez Farías 665-2011 I.P.O.; Gran Morelos 666-2011 I.P.O.; Guadalupe 667-2011 I.P.O.; Guadalupe y Calvo 668-2011 I.P.O.; Guachochi 669-2011 I.P.O.; Guazapares 670-2011 I.P.O.; Guerrero 671-2011 I.P.O.; Hidalgo del Parral 672-2011 I.P.O.; Huejotitán 673-2011 I.P.O.; Ignacio Zaragoza 674-2011 I.P.O.; Janos 675-2011 I.P.O.; Jiménez 676-2011 I.P.O.; Juárez 677-2011 I.P.O.; Julimes 678-2011 I.P.O.; La Cruz 679-2011 I.P.O.; López 680-2011 I.P.O.; Madera 681-2011 I.P.O.; Maguarichi 682-2011 I.P.O.; Manuel Benavides 683-2011 I.P.O.; Matachí 684-2011 I.P.O.; Matamoros 685-2011 I.P.O.; Meoqui 686-2011 I.P.O.; Morelos 687-2011 I.P.O.; Moris 688-2011 I.P.O.; Namiquipa 689-2011 I.P.O.; Nonoava 690-2011 I.P.O.; Nuevo Casas Grandes 691-2011 I.P.O.; Ocampo 692-2011 I.P.O.; Ojinaga 693-2011 I.P.O.; Praxedis G. Guerrero 694-2011 I.P.O.; Riva Palacio 695-2011 I.P.O.; Rosales 696-2011 I.P.O.; Rosario 697-2011 I.P.O.; San Francisco de Borja 698-2011 I.P.O.; San Francisco de Conchos 699-2011 I.P.O.; San Francisco del Oro 700-2011 I.P.O.; Santa Bárbara 701-2011 I.P.O.; Santa Isabel 702-2011 I.P.O.; Satevó 703-2011 I.P.O.; Saucillo 704-2011 I.P.O.; Temósachic 705-2011 I.P.O.; Urique 706-2011 I.P.O.; Uruachi 707-2011 I.P.O. y Valle de Zaragoza 708-2011 I.P.O.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 715-2011 I.P.O., por medio del cual se expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para el ejercicio fiscal del año 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 716-2011 I.P.O., por medio del cual se expide el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para el ejercicio fiscal del año 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 150 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se modifican y ajustan, para su cobro y recaudación por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en las casetas que se indican, las cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Chihuahua-Sacramento, Santa Isabel-Cuauhtémoc, Conchos-Delicias, Camargo-Conchos, Jiménez-Camargo, Jiménez-Savalza, Ojo Laguna-Flores Magón (del kilómetro 107 de la carretera Chihuahua-Juárez a Flores Magón), acortamiento Flores Magón-Galeana (del entronque con el kilómetro 69+700 de la carretera Sueco-Nuevo Casas Grandes al entronque con el kilómetro 155+800 de la misma carretera), libramiento Samalayuca-San Jerónimo (del entronque con el kilómetro 334.7 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al entronque con el kilómetro 22.3 de la carretera Ciudad Juárez-Janos), y Chihuahua-Ojinaga (del entronque con el kilómetro 84.7 de la carretera Chihuahua-Ojinaga hasta el entronque con el kilómetro 201.1 de la carretera Camargo-Ojinaga); en el Estado de Chihuahua.

Pág. 7181

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación SCOP-DOP-27-2011 y SCOP-DOP-28-2011, relativas a la construcción de nodo 5 (calle Ponciano Arriaga) y nodo 8 (calle Minatitlán). Ruta troncal, Eje Vial Juan Gabriel. Plan Sectorial de Movilidad Urbana Sustentable de Ciudad Juárez.

Pág. 7187

-0-

SECRETARIA DE SALUD**SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública SSCH-LP-015-2011, para el servicio de limpieza en las unidades hospitalarias y oficinas que se mencionan en la misma.

Pág. 7188

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública 011/2011 de la Licitación DOPM-37-11, relativa a la obra Paso Inferior en Av. Independencia tramo: Paseo Bolívar a Av. Niños Héroes.

Pág. 7189

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 7190 a la 7228

-0-

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALDAMA, GUAZAPARES, LA
CRUZ, LOPEZ, MADERA, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,
NAMIQUIPA, PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO,
ROSALES, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN
FRANCISCO DE CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA
BARBARA, SANTA ISABEL, SATEVO, SAUCILLO, TEMOSACHIC
Y URIQUE, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
696/2011 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Rosales** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo.

8.- Servicio público de alumbrado.

9.- Servicio de protección civil.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del departamento de gobernación estatal, en

cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el momento indicado como sigue (cuota anual)

11.- Por los servicios que presta la dirección de fomento social.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2012, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales.

FONDO GLOBAL

0.58%

FONDO ADICIONAL

0.71%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

I.- EMPRÉSTITOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2012, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero y en un 7% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años, siempre y cuando sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos.

Artículo Sexto.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Séptimo.- Se otorgará durante el ejercicio de 2012, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Tráslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario, en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3o., fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012.

Artículo Octavo.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma generen mínimo 5 empleos de base al inicio de operaciones conforme a su objetivo social:

- I. 50% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inicio su operación.
- II. 50% de reducción del impuesto sobre traslación de dominio, por la adquisición de locales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 50% de reducción por concepto de licencias de construcción.
- IV. 50% de reducción en licencias de uso de suelo.

- B) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 1, 000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma generen mínimo 15 empleos de base.
- I. 50% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inicio su operación.
 - II. 50% de reducción del impuesto sobre traslación de dominio, por la adquisición de locales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 50% de reducción por concepto de licencias de construcción.
 - IV. 50% de reducción en licencias de uso de suelo.

Artículo Noveno.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en moneda nacional (pesos), para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Rosales**.

Derechos:

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio urbano por m² \$2.30

2.- Asignación de número oficial \$120.00

II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotometría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

2.- Licencias de construcción

1.- Expedición de factibilidad de construcción \$120.00

2.- Autorización de planos por metro cuadrado \$1.05

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual \$10.50

b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m2, mientras dure la obra, mensualmente \$120.00

c) Casas-habitación con superficie superior a 50 mts/2 por m2 mensual. \$5.00

4.- Rompimiento y reparación de:

A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho \$320.25

B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho \$446.25

C) De guarnición por metro lineal \$47.25

5.- Construcción de banquetas y bardas mensual \$46.20

6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes

A).- Urbano y suburbano por metro cuadrado \$1.68

B).- Rústico por hectárea

B.1. Agrícola \$480.90

B.2. Agostadero \$163.80

B.3. Para asentamiento humano por m2 \$1.20

7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. \$485.00

8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
A) Habitacional menor de 10,000 m2	\$221.00
B) Habitacional superior a 10,000 m2	\$0.11
C) Comercial hasta 20 m2	\$420.00
D) Industrial hasta 20,000 m2	\$640.00
Metro excedente dentro del apartado C y D	\$21.00
9.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$60.00
III. Servicios generales de rastros	
1. Pases de ganado por cabezas y su equivalente en ganado menor	
A) Agrícola	\$16.00
B) Porcino	\$8.00
C) Caprino	\$6.00
D) Equino	\$10.00
IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Certificación de avalúos	\$150.00
2.- Elaboración de avalúos	\$330.00
3.- Certificado de residencia	\$88.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$110.00
5.- Expedición de no antecedentes policíacos	\$88.00
6.- Expedición de certificados de posesión	\$276.00
7.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.	\$220.00
8.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	\$75.00
9.- Expedición de títulos municipales hasta una superficie de 250 m2.	
A) El excedente de la superficie se cobrara a \$ 1.30 m2	\$262.50
10.- Inscripción de documento extranjero	\$417.00
11.- Matrimonio a domicilio ya con acta	\$3,720.00
12.- Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	\$504.00

13.- Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	\$723.00
14.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$315.00
15.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	\$117.60
16.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$0.00
17.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$142.00
18.- Tramite de Denuncios por hasta 250 m2 será de:	\$157.50
a) Si excede de 250 m2, éste será sometido a cabildo para autorización de superficie.	
b) El valor del m2 del Denuncio partirá de \$10.00 m2 a \$3,000.00 m2 dependiendo de la zona en el que se encuentre ubicado.	
19.- Constancia (concubinato, identidad, domicilio, dependencia económica e ingresos)	\$88.00

V.- Cementerios municipales:

A) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a cinco años

I. Sencilla	\$550.00
II. Doble	\$800.00
III. Licencia para colocar lapida	\$250.00
IV. Licencia para colocar plancha de cemento	\$150.00
V. Construcción de barda o barandal por metro lineal	\$100.00

Transcurridos cinco años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento periódico se perderá el derecho.

VI.- Uso de la vía pública:

1.- Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

A).- Ambulantes eventuales por evento

B).- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente

C).- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente

D).- Ambulantes Unión

E).- Puestos Fijos

F).- Puestos en plazas Municipales

VII.- Por la fijación de anuncios, propagandas comercial y uso de piso o espacio aéreo:

A).- Otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas anual:

I.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.

II.- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.

III.- Mantas con publicidad en postes

VII.- Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL B	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL C	\$25.00	\$50.00
HABITACIONAL D	\$30.00	\$60
HABITACIONAL E	\$50	\$100
HABITACIONAL F	\$60	\$120
HABITACIONAL G	\$70	\$140
HABITACIONAL H	\$80	\$160
HABITACIONAL I	\$90	\$180
HABITACIONAL J	\$100	\$200
HABITACIONAL K	\$110	\$220
HABITACIONAL L	\$120	\$240

CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL M	\$130	\$260
HABITACIONAL N	\$140	\$280
HABITACIONAL Ñ	\$150.00	\$300
HABITACIONAL O	\$160.00	\$320
HABITACIONAL P	\$170.00	\$340
HABITACIONAL Q	\$180.00	\$360
HABITACIONAL R	\$190.00	\$380
HABITACIONAL S	\$200.00	\$400
HABITACIONAL T	\$210.00	\$420
HABITACIONAL U	\$220.00	\$440
HABITACIONAL V	\$240.00	\$480
HABITACIONAL W	\$260.00	\$520
HABITACIONAL X	\$280.00	\$560
HABITACIONAL Y	\$300.00	\$600.00
HABITACIONAL Z	\$325.00	\$650.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$30.00	\$60.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$32.00	\$64.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$35.00	\$70.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$650.00	\$1300.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$2,800.00	\$5,600.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$7400.00	\$14,800.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$7500.00	\$15,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$20,000.00	\$40,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	\$ 5.00	\$ 10.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$10.00	\$20.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$ 10.00	\$ 20.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo

correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

IX.- Servicio de Protección Civil:

1.-Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de Constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	\$102.00
2.-Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales industriales y de servicios.	\$927.00
3.-Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$323.00
4.- Por cada inspección general	\$772.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$90.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$391.00

X.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL):

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$3,000.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	\$3,000.00
3.- Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal	\$2,000.00
4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	\$3,000.00
5.- Billares	\$2,000.00
6.- Distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores.	\$6,000.00

XI.- Por los servicios que presta el departamento.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	\$1,000.00
---	------------

2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$1,000.00
3.- kermeses y Karaoke	\$1,000.00
4.- Eventos sociales antes de las 12	
a.- Bodas	\$600.00
b.- Quinceañera	\$600.00
c.- Despedidas y baby shower	\$600.00
d.- Piñatas	\$600.00
e.- Otros festejos	\$600.00
4.- Eventos sociales después de las 12	
a.- Bodas	\$300.00
b.- Quinceañera	\$300.00
c.- Despedidas y baby shower	\$300.00
d.- Piñatas	\$300.00
e.- Otros festejos	\$300.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**

**Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Rosales**

**Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Rosales**

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	2,549,191.00	
Contribuciones	\$	2,136,200.00	
Derechos	\$	2,678,463.00	
Productos	\$	187,102.00	
Aprovechamientos	\$	2,998,620.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 10,549,576.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	13,332,536.56	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,453,400.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	34,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		307,828.04	
Participaciones Adicionales	\$	2,225,058.41	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	197,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	497,554.05	
Gasolina y Diesel 30%	\$	251,000.19	
Fondo de Fiscalización	\$	665,527.96	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ 19,964,905.21

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	2,831,424.00	
F.A.F.M.	\$	7,517,057.05	
			\$ 10,348,481.05
Total Global			\$ 40,862,962.26

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de enero del 2012.

No. 7

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 566/2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Manuel Benavides y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 293

-0-

DECRETO No. 567/2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Temósachic y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 294

-0-

DECRETO No. 568/2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Gómez Farías y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 298

-0-

DECRETO No. 711/2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 299

-0-

DECRETO No. 712/2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Camargo y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 300

-0-

DECRETO No. 726/2011 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, clausuró el 20 de diciembre del año dos mil once su Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 302

-0-

oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO LOZOYA
Rúbrica**

-0-

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE ENERO DEL 2012

FE DE ERRATAS AL DECRETO 696/2011 I P.O., POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, EN SESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No.104 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Dice:

DECRETO 696/2011 I P.O

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en moneda nacional (pesos), para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Rosales**.

DERECHOS

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

V.-.....

VI.- Uso de la vía pública:

1.- Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

A).- Ambulantes eventuales por evento

B).- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente

C).- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente

D).- Ambulantes Unión

E).- Puestos Fijos

F).- Puestos en plazas Municipales

VII.- Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo:

A).- Otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán la siguiente tarifa anual:

I.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.

II.- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.

III.- Mantas con publicidad en postes

VII.- Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

CLASIFICACIÓN	TABLA	
	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL B	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL C	\$25.00	\$50.00
HABITACIONAL D	\$30.00	\$60
HABITACIONAL E	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL F	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL G	\$70.00	\$140.00
HABITACIONAL H	\$80.00	\$160.00
HABITACIONAL I	\$90.00	\$180.00
HABITACIONAL J	\$100.00	\$200.00
HABITACIONAL K	\$110.00	\$220.00
HABITACIONAL L	\$120.00	\$240.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL M	\$130.00	\$260.00
HABITACIONAL N	\$140.00	\$280.00
HABITACIONAL Ñ	\$150.00	\$300.00
HABITACIONAL O	\$160.00	\$320.00
HABITACIONAL P	\$170.00	\$340.00
HABITACIONAL Q	\$180.00	\$360.00
HABITACIONAL R	\$190.00	\$380.00

HABITACIONAL S	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL T	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL U	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL V	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL W	\$260.00	\$520.00
HABITACIONAL X	\$280.00	\$560.00
HABITACIONAL Y	\$300.00	\$600.00
HABITACIONAL Z	\$325.00	\$650.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$30.00	\$60.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$32.00	\$64.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$35.00	\$70.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$650.00	\$1,300.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$2,800.00	\$5,600.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$7,400.00	\$14,800.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$7,500.00	\$15,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$ 20,000.00	\$40,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	\$ 5.00	\$ 10.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$ 10.00	\$ 20.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$ 10.00	\$ 20.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

IX.-.....

X.-.....

XI.-.....

Debe decir:

DECRETO 696/2011 I.P.Q

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado

por el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en moneda nacional (pesos), para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Rosales**.

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....

VI.- Uso de la vía pública:

1.- Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

A).- Ambulantes eventuales por evento	\$100.00
B).- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	\$157.50
C).- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	\$210.00
D).- Ambulantes Unión	\$150.00
E).- Puestos Fijos	\$300.00
F).- Puestos en plazas Municipales	\$20.00

VII.- Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo:

A).- Otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán la siguiente tarifa anual:

- I.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo. **\$225.00**
- II.- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. **\$150.00**
- III.- Mantas con publicidad en postes **\$300.00**

VIII.- Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

CLASIFICACIÓN	TABLA	
	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL B	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL C	\$30.00	\$60.00
HABITACIONAL D	\$40.00	\$80.00

HABITACIONAL E	\$50.00	\$100
HABITACIONAL F	\$60.00	\$120
HABITACIONAL G	\$70	\$140
HABITACIONAL H	\$80	\$160
HABITACIONAL I	\$90	\$180
HABITACIONAL J	\$100	\$200
HABITACIONAL K	\$110	\$220
HABITACIONAL L	\$120	\$240
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL M	\$130.00	\$260.00
HABITACIONAL N	\$140.00	\$280.00
HABITACIONAL Ñ	\$150.00	\$300.00
HABITACIONAL O	\$160.00	\$320.00
HABITACIONAL P	\$170.00	\$340.00
HABITACIONAL Q	\$180.00	\$360.00
HABITACIONAL R	\$190.00	\$380.00
HABITACIONAL S	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL T	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL U	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL V	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL W	\$260.00	\$520.00
HABITACIONAL X	\$280.00	\$560.00
HABITACIONAL Y	\$300.00	\$600.00
HABITACIONAL Z	\$325.00	\$650.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$95.00	\$190.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$105.00	\$210.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$485.00	\$970.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$950.00	\$1,900.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$2,800.00	\$5,600.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$7,400.00	\$14,800.00

INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$7,500.00	\$15,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$ 20,000.00	\$40,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	\$ 10.00	\$ 20.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$15.00	\$30.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$ 20.00	\$ 40.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

- IX.-
- X.-
- XI.-.....

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO LOZOYA
Rúbrica

-0-

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE ENERO DEL 2012

FE DE ERRATAS AL DECRETO 669/2011 I P.O., POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, EN SESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 104 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2011.

DECRETO 669/2011 I P.O.

DICE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012